

**REGLAMENTO UCA/CG09/2022, DE 26 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA  
EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN DEL ESTUDIANTADO CON  
LA DOCENCIA RECIBIDA**  
**(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2022.**  
**BOUCA núm. 366)**

**PREÁMBULO**

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y su posterior modificación en la Ley 4/2007 de 12 de abril (LOMLOU), incorpora la calidad universitaria a través de la cultura de la evaluación y el establecimiento de mecanismos para el fomento de la excelencia, siendo ésta una de las metas fundamentales del sistema universitario español. El nuevo modelo de enseñanzas aporta una manera diferente de entender la universidad y sus relaciones con la sociedad, mediante una oferta de formación de calidad en respuesta a las necesidades del entorno. Así, en su artículo 31 referido a la “Garantía de la Calidad”, establece que la *“promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como objetivos: ... c) La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las Universidades”*. Para alcanzar dichos objetivos, la misma ley en el apartado 2 del artículo 31, señala que *“se cumplirán mediante el establecimiento de criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación y la acreditación de... c) las actividades docentes, investigadora y de gestión del profesorado universitario; y d) las actividades, programas, servicios y de gestión de los centros e instituciones de educación superior”*.

En el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, establece en su artículo 3 como uno de los “Objetivos del Sistema Universitario Andaluz” *“el fomento de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social”*. Así, en su artículo 83 sobre “Evaluación de la Calidad” establece que *“la evaluación abarcará las funciones de docencia y gestión docente, investigación y gestión de administración y servicios, sirviendo de apoyo a la planificación universitaria al servicio de la excelencia. Sus resultados serán tenidos en cuenta en la financiación de las Universidades evaluadas.”*

El Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, exige que los nuevos Títulos, para su verificación, primero, y acreditación posterior, implementen un Sistema de Garantía de Calidad que *“deberá ser conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de la Educación Superior (ESG)”*. En este marco, la Universidad de Cádiz establece mecanismos para garantizar la calidad en el ámbito de la docencia, formación y gestión universitaria, desarrollando procedimientos para registrar, analizar y difundir la satisfacción de sus diferentes grupos de interés como elemento fundamental para la mejora continua.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en su artículo 127 “Evaluación periódica de la docencia”,

establece que, *de acuerdo con la normativa vigente, todo Profesor será objeto de evaluación ordinaria, al menos cada cinco años y cuando así lo solicite expresamente. Dicha evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las encuestas realizadas a los estudiantes* (punto 1 a). Por otra parte, en su artículo 38 apartado 4, establece las competencias para el desarrollo del proceso de evaluación de la docencia siguiendo las indicaciones del Consejo de Gobierno.

Por otra parte, el sistema de garantía de calidad de los centros (SGCC) de la Universidad de Cádiz establece un proceso para la evaluación y mejora continua de la calidad de la enseñanza y el profesorado a través, entre otros elementos, del análisis de resultados e indicadores el Programa DOCENTIA-UCA.

Bajo este marco, la Universidad de Cádiz ha establecido un procedimiento para la recogida de información sobre la satisfacción del estudiantado con la actividad docente del profesorado. Con este procedimiento se pretenden alcanzar tres objetivos. En primer lugar, el profesorado obtiene información sobre la opinión de sus estudiantes con su labor docente que le aportan valor y le ayudan a identificar puntos fuertes y posibles áreas de mejora. En segundo lugar, se aporta información relevante a las autoridades académicas para la toma de decisiones en el seguimiento de los títulos. En tercer lugar, se asegura el cumplimiento de los compromisos de mejora de la calidad docente del profesorado, facilitándoles la participación en los procesos de acreditación y promoción.

Así, el adecuado desarrollo del proceso y los resultados derivados del mismo resultan de vital importancia por cuanto repercuten en la mejora del desempeño docente, la consecución de objetivos de los Centros y Departamentos, así como a la promoción del profesorado y el reconocimiento a la labor docente desarrollada. Para la adecuada realización de las encuestas, así como para la correcta obtención de los datos docentes y su pertinente tratamiento, resulta fundamental la implicación de Centros, Departamentos, así como del estudiantado.

## **Artículo 1. Alcance**

1. Las encuestas que miden la satisfacción de los estudiantes con la actividad docente del profesorado se aplicarán a todos los estudios oficiales de Grado y Máster de la UCA.

2. En cada curso académico será objeto de evaluación, de forma obligatoria, todo el profesorado de la UCA, independientemente de su relación contractual y categoría profesional, en aquellas asignaturas incluidas en su plan docente que así se encuentren registradas en la aplicación para la Planificación Docente de la UCA (UniversitasXXI) y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de los grados, todo el profesorado que imparta, al menos, 2 créditos en la asignatura. Excepcionalmente, en el caso de asignaturas compartidas por más de un área de conocimiento, el profesorado que imparta al menos 1 crédito, podrá solicitar ser evaluado en la misma
- b) En el caso de los Másteres: Todo el profesorado que imparta, al menos, 1 crédito en la asignatura. El profesorado que no cumpla con el requisito señalado, pero que imparta 1 crédito o más de docencia en el título, será evaluado en una de las asignaturas que imparta.

3. El profesorado externo a la UCA podrá ser evaluado cuando así lo solicite al Centro donde imparte la docencia o cuando el Centro lo considere pertinente. Antes del inicio del curso académico, el Centro facilitará al Servicio de Gestión de la Calidad y Títulos la información de este profesorado para su inclusión en la planificación de las encuestas.
4. El período para la aplicación de las encuestas de Grado será la definida por el carácter de la asignatura: semestral o anual. En el caso de los Másteres el período será anual.
5. Una vez iniciado el proceso de evaluación no se atenderán modificaciones o reclamaciones del profesorado sobre la planificación de las mismas que no se hayan presentado en el plazo establecido para ello, con excepción del profesorado contratado durante el curso académico a evaluar y que, cumpliendo los requisitos, así lo solicite al Vicerrectorado con competencia en materia de calidad.

## **Artículo 2. Agentes implicados.**

1. Son agentes implicados en el proceso de recogida de la satisfacción con la labor docente del profesorado los estudiantes, los profesores y las autoridades académicas, entendidas estas últimas como el Consejo de Dirección de la UCA, los Equipos de Dirección de los Centros y los/as Directores/as de Departamentos.

2. Estudiantes:

1. Los estudiantes tienen derecho a:

- a) Conocer los resultados sobre la evaluación docente de los profesores a nivel de agregación de título, centro y global de la Universidad.
- b) Ser informados sobre las mejoras en la docencia implantadas a partir de los resultados de satisfacción con la labor docente recogidos en cursos anteriores, plasmadas en los planes de mejora del seguimiento de Títulos y/o del informe de gestión de los centros.
- c) Conocer el procedimiento de recogida de la opinión de los estudiantes con la labor docente.
- d) Participar en el procedimiento y contestar libremente a los diferentes ítems de la encuesta, garantizándose a tales efectos su anonimato.

2. Los estudiantes, al contestar la encuesta, tienen el deber de expresar su opinión de manera reflexiva y fundada.

3. Profesorado:

1. El profesorado tiene derecho a:

- a) Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con su labor docente.
- b) Comprobar que la información con la que se realizarán las encuestas coincide con la realidad de la docencia que está impartiendo y solicitar, en su caso, las correcciones oportunas.
- c) Recibir, en su caso, anualmente los informes de resultados de su labor docente.
- d) Disponer de un histórico de resultados y solicitar la firma de sus informes.
- e) Utilizar los resultados, como indicador de cada asignatura, al igual que otros indicadores académicos de calidad.

2. El profesorado tiene el deber de:

- a) Participar en el proceso de recogida de la satisfacción de los estudiantes con su labor docente.
- b) Promover la participación de los estudiantes a fin de obtener el mayor número de respuestas posible.

4. Autoridades académicas:

1. Las autoridades académicas tienen derecho a recibir anualmente los informes de resultados con el nivel de desagregación que corresponda a sus responsabilidades institucionales; entendiéndose por autoridad académica el Rector/a, Decano/a, Director/a de Escuela y Director/a de Departamento o personas designadas por estos/as.

2. Las autoridades académicas tienen el deber de:

- a) Conocer el procedimiento de recogida de la satisfacción de los estudiantes con la labor docente.
- b) Analizar anualmente los resultados de satisfacción con la labor docente dentro del SGCC y de su ámbito de competencias.
- c) Guardar la debida confidencialidad de los resultados individuales, salvo consentimiento expreso del profesor interesado que podrá ser revocado en cualquier momento.
- d) Colaborar con el Servicio de Gestión de la Calidad y Títulos en la difusión del proceso en el ámbito de sus competencias, especialmente para garantizar la representatividad de la muestra de estudiantes que cumplimentan las encuestas.

### **Artículo 3. Herramientas para la evaluación.**

1. El procedimiento y las herramientas de recogida de información estarán diseñados de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad estándares comparados. El Servicio de Gestión de la Calidad y Títulos garantizará la validación previa de las herramientas utilizadas en el proceso.
2. El cuestionario utilizado responderá a los criterios de evaluación e indicadores del Programa Docencia y del SGCC, debiendo constar, a menos con aspectos relacionados con la planificación de las enseñanzas, el desarrollo de la docencia y los resultados del aprendizaje. La revisión, actualización o sustitución del cuestionario deberá realizarse dentro del alcance del SGCC.
3. Las encuestas se pondrán a disposición del alumnado mediante el uso de medios telemáticos. A tal fin, los Servicios Informáticos de la UCA pondrán a disposición los medios necesarios para ello, así como para el almacenamiento de las bases de datos resultantes y de los informes de resultados emitidos. El proceso garantizará la confidencialidad de las respuestas.

### **Artículo 4: Responsabilidades**

1. La organización de los procesos de planificación, organización y recogida de información de las encuestas será responsabilidad del vicerrectorado con competencia en materia de calidad, a través del Servicio de Gestión de la Calidad y Títulos.
2. La coordinación, aplicación, análisis y control de las encuestas, así como de sus resultados, será gestionada por el Servicio de Gestión de la Calidad y Títulos quien, con la participación del Área de Sistemas de Información, de los Centros y Departamentos, garantizará la realización del proceso conforme al procedimiento vigente.
3. Los datos recogidos, así como los informes que se deriven de los mismos, forman parte de una base de datos institucional. La responsabilidad de su uso corresponde al Servicio de Gestión de la Calidad y Títulos, que tiene a su vez el encargo de su uso y mantenimiento preservando la confidencialidad, integridad y seguridad.

### **Artículo 5. Análisis de la Información, emisión de informes y corrección de errores.**

1. Una vez procesados y analizados los datos, el Área de Sistemas de Información publicará en el Sistema de Información de la UCA un informe individual provisional con los resultados obtenidos en cada asignatura en la que el/la profesor/a haya sido evaluado/a y cuyos resultados sean considerados válidos.
2. No se considerarán válidos los resultados obtenidos cuando el número de respuestas recogidas sea en el caso de los títulos de grado inferior al 20% de estudiantes matriculados en cada asignatura o un número inferior a 15 encuestas, y en el caso de los títulos de máster inferior al 40% de estudiantes matriculados en cada asignatura.

3. El profesorado dispondrá de un periodo de 10 días hábiles, tras la publicación provisional de los resultados, para solicitar la corrección de errores a los informes provisionales en la forma que se establezca en el procedimiento operativo.

4. Las solicitudes de corrección han de motivarse atendiendo a:

- a) que se observe algún error técnico o de codificación.
- b) que haya alguna confusión en titulación, asignatura o nombre del docente.

En ningún caso se atenderán reclamaciones basadas en el nivel de satisfacción expresado por el estudiantado.

5. Una vez finalizado el período de corrección de errores, el Área de Sistemas de Información publicará en el Sistema de Información de la UCA, los informes individuales definitivos, a los que podrá acceder el profesorado con sus credenciales de la UCA; así como los informes de resultados agregados correspondientes, a los que podrá acceder la comunidad universitaria.

6. Cada usuario podrá acceder con su clave institucional a los informes correspondientes a su perfil, debiendo mantener la confidencialidad respecto de los mismos.

#### **Disposición Adicional** *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

#### **Disposición Derogatoria**

##### **Única.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y expresamente el Reglamento UCA/CG04/2013, de 25 de junio de 2013.

#### **Disposiciones Finales**

##### **Primera.** *Habilitación para la interpretación del Reglamento*

Corresponde al vicerrector/a con competencia en materia de calidad dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, en particular, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones de los órganos competentes en la Universidad de Cádiz

##### **Segunda.** *Entrada en vigor*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.